

# Inconstitucionalidad de la congelación y de la bajada salarial del sueldo de los funcionarios

Alfonso J. Vázquez Vaamonde  
Profesor de Investigación  
Abogado

## I.- Múltiples inconstitucionalidades

Los fundamentos de inconstitucionalidad **POR LA CONGELACION Y BAJADA SALARIAL SUFRIDA POR EL REECURRENTE** se basan en la violación de los artículos de la CE que se indican a continuación

**El art. 14, CE dice: Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

Sin embargo, veremos que **la condición personal o social de ser funcionario público es la causa de la discriminación producida** con la congelación y bajada de sus ingresos.

**El art. 33.3, CE dice: 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos** sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, **mediante la correspondiente indemnización** y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Sin embargo, veremos que los funcionarios cuyo sueldo se ha congelado reducido **han sido privados de sus derechos** – siendo **dudosa la existencia de causa justificada de utilidad pública - sin recibir ninguna indemnización presente ni promesa de indemnización futura.**

**El art. 38, CE dice: Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Sin embargo, veremos que aquí lo que se hace es atacar la productividad

**El art. 40.1, CE dice: Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa**, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Sin embargo, veremos que lo que se hace es aumentar la falta de equidad personal entre los trabajadores que tienen iguales ingresos.

## II.- Los funcionarios del Estado estamos al servicio del ciudadano, que es el accionista del Estado.

El Gobierno es sólo el gestor de las obligaciones que tienen recíprocamente el Estado y los funcionarios en su relación laboral que se fundamenta en que a igualdad de trabajo debe de haber igualdad de remuneración.

En consecuencia, mantenida la actividad laboral por parte del trabajador en cuanto a calidad, magnitud y duración, es decir, a productividad, no cabe alterar el sueldo que ha sido aprobado en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) que a los efectos que nos ocupan pueden establecerse como el conjunto de tres sumandos en cuanto a gastos = ingresos:

**PGE (Gastos) = Salarios de Empleados Públicos (SEP) + Gastos de Obra Pública (GOP) + Otros Gastos (OG) = (SEP) +(GOP) +(OG)**

**PGE (Ingresos) = Impuestos de Empleados Públicos (IEP) + Impuestos de Otros Ciudadanos (IOC) + Otros Ingresos (OI) = (IEP) + (IOC) +(OI)**

que se resumen en la igualdad:

$$\text{PGE (Gastos)} = (\text{SEP}) + (\text{GOP}) + (\text{OG}) = (\text{IEP}) + (\text{IOC}) + (\text{OI}) = \text{PGE (Ingresos)}.$$

El Estado, como toda empresa, cuando ve reducidos sus ingresos por la disminución de la actividad económica tiene que procurar incrementarlos – y la vía es la de aumentar los impuestos u otras fuentes de financiación de que disponga, p. ej., intereses de bienes e ingresos por prestación de servicios, etc. - o disminuir sus gastos o terminar el ejercicio con un déficit que compense en los sucesivos ejercicios con préstamos a corto, medio o largo plazo.

## III.- El fraude de la “congelación salarial”.

Este fraude es aún mayor si lo que se hace es una “reducción salarial”, es una **subida discriminatoria de impuestos sólo a los trabajadores públicos** (en particular a los funcionarios), que es **inconstitucional por violar el art. 14, CE.**

Si queremos mantener una actividad creciente los gastos y los ingresos deben subir de modo equivalente tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$\Delta \text{ PGE (Gastos)} = \Delta(\text{SEP}) + \Delta (\text{GOP}) + \Delta (\text{OG}) = \Delta (\text{IEP}) + \Delta(\text{IOC}) + \Delta (\text{OI}) = \Delta \text{ PGE (Ingresos)}$$

que sumada a la anterior nos daría

$$\begin{aligned} \text{PGE (Gastos)} &= (\text{SEP}) + \Delta(\text{SEP}) + (\text{GOP}) + \Delta (\text{GOP}) + (\text{OG}) + \Delta (\text{OG}) = \\ &= (\text{IEP}) + \Delta (\text{IEP}) + (\text{IOC}) + \Delta(\text{IOC}) + (\text{OI}) + \Delta (\text{OI}) = \text{PGE (Ingresos)} \end{aligned}$$

Hay otro modo, **claramente fraudulento e inconstitucional**, de equilibrar el nuevo presupuesto: eliminar todas las subidas de impuestos, porque eso es electoralmente poco conveniente de cara a las próximas elecciones, excepto a los funcionarios a los que se les hace objeto de una previa campaña de descrédito desde el Gobierno, diciendo que son unos vagos y

que tienen un puesto de trabajo inviolable<sup>1</sup> lo cual es un privilegio respecto a los demás trabajadores que tienen que pagar en su salario.

La ejecución de este fraude consiste en modificar la ecuación anterior de esta guisa:

$$\Delta \text{ PGE (Gastos)} = \Delta(\text{SEP}) + \Delta(\text{GOP}) + \Delta(\text{OG}) = \Delta(\text{IEP}) = \Delta \text{ PGE (Ingresos)}$$

Lo que equivale a decir:

$$\Delta(\text{GOP}) + \Delta(\text{OG}) = \Delta(\text{IEP}) - \Delta(\text{SEP})$$

Resulta evidente que el incremento de Gastos en Obras Públicas y Otros Gastos se paga con la diferencia entre el salario de los funcionarios [que no se les abona] y los impuestos que pagarían por ese incremento [que, ¡al menos!, no se les cobra pues no hubo incremento].

1.- ¿Qué se ha hecho?. Está claro: se les han subido los impuestos sólo a los funcionarios

2.- ¿Qué se dice que se ha hecho?. Está claro; se les ha congelado el sueldo a los funcionarios.

Se trata de un fraude del texto constitucional. El Gobierno actúa de trilerio lingüístico.

A la mayoría de los ciudadanos – los no funcionarios –no les afecta. Les parece bien que el Gobierno meta su mano en el bolsillo ajeno, sobre todo después de la campaña de desprestigio del funcionario público a base de mentiras difundidas por el Gobierno.

Es de esperar que los jueces, y no sólo porque ellos mismos son las víctimas de este fraude que tiene la naturaleza de robo, con premeditación alevosía y abuso de autoridad, las nóminas las redacta el Gobierno ladrón, sino porque no son corruptos ni están dispuestos a prevaricar, reconozcan la naturaleza del fraude [trilerismo lingüístico] y declaren que ha habido una violación constitucional del art. 14, CE.

Si además se rebaja el sueldo a los funcionarios la violación es mayor en lo cuantitativo

$$\Delta(\text{GOP}) + \Delta(\text{OG}) = \Delta(\text{IEP}) - \Delta(\text{SEP}) - \Delta(\text{EP})$$

ecuación en la que el último sustraendo  $\Delta(\text{EP})$  es la bajada de sueldo discriminatoria a los funcionarios.

---

<sup>1</sup> El puesto de trabajo es tan inviolable como el de cualquier otro trabajador. La única diferencia es que al no ser el Gobierno propietario de la empresa, el Estado, sino sólo su administrador, no se le permite el despido improcedente, ¡que no debería permitirse en ningún caso!, vaya eso por delante. Pero, al revés de lo que se le ha hecho creer a la gente, esa ventaja no busca el “privilegio del funcionario”. Esa ventaja es el medio para lograr la “protección de todos los ciudadanos” frente al político corrupto. Si se permitiera el despido improcedente serían inmediatamente despedidos todos los funcionarios honrados que impiden las numerosas corrupciones que quieren hacer los políticos, robando el dinero de todos – los ciudadanos somos los accionistas del Estado – desde su privilegiado, pero temporal, paso ¡como la marabunta!, por el Consejo de Administración – que ése es el puesto del Gobierno. Esa protección no es necesaria en el caso del propietario de la empresa porque el propietario no gana nada robando dinero a su propia empresa. Debería incluirse esa protección en el caso de las SA y SRL, cuyos directivos se blindan con indemnizaciones indecentes, como podemos leer cada día en la prensa.,

## IV. Las otras violaciones

### 1.- El art. 33 permite la expropiación de los derechos con tres condiciones:

a.- que exista una **causa justificada de utilidad pública o interés social** para esa expropiación.

Pero no existe ninguna de ambas. Se podría haber subido los impuestos a todos los ciudadanos, ¡equitativamente!, para atender el incremento de gastos del Estado. **Si no se hizo así no fue por necesidad sino porque no le convenía electoralmente al Gobierno.**

#### b.- mediante la correspondiente indemnización

Pero tampoco existe indemnización. El argumento de **que “España va mal, quitémosle el dinero a los funcionarios”**, no vino acompañada de un compromiso de indemnización **“cuando España vaya bien le devolveremos el dinero apropiado y sus intereses legales a los funcionarios”**. Aunque haberlo hecho sin contar con los funcionarios hubiera sido también un atropello, puro abuso de autoridad, al menos no hubiera sido inconstitucional.

#### c.- de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Tampoco se respetaron las leyes, **con lo cual además de inconstitucional es nulo de pleno derecho**, porque no hubo opción por parte de los expropiados de su derecho, el incremento del sueldo aprobado en los PGE, a oponerse a la expropiación.

### 2.- El art. 38, CE, obliga al Gobierno a promover la distribución de la renta personal más equitativa

Tal y como **acabamos de demostrar de modo aritméticamente irrefutable**, lo que ha hecho el Gobierno ha sido un acto de falta de equidad al subir sólo los impuestos a los funcionarios, disminuyendo su renta personal

### 3.- Los poderes públicos garantizan y protegen la defensa de la productividad,

Tal y como **acabamos de demostrar de modo aritméticamente irrefutable**, el Gobierno lo que ha hecho ha sido aumentar la productividad del funcionario por el expedito procedimiento de bajarle el sueldo, o congelárselo, lo cual, al margen de lo indicado más arriba, constituye un incremento de la productividad porque **trabaja lo mismo por menos salario**.

Naturalmente, esa fórmula para garantizar y proteger la productividad no puede ser admitida. Existe un procedimiento lógico-matemático de demostrar la falsedad de algo: llevar la lógica que lo sustenta a sus últimas consecuencias. Pues bien, la última consecuencia de congelar o rebajar el salario para aumentar la productividad sería trabajar gratis; es decir, como esclavos por la mera comida, bien entendido que no sería como derecho del esclavo sino como interés del patrono – el Gobierno - ¡para subsistir en la esclavitud!

Pero eso implicaría una nueva inconstitucionalidad, la violación del art. 15, CE que dice: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso,

puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Salvo, claro, que alguien defienda la tesis de que ser esclavo no es ni una tortura, ni una pena ni un trato inhumano ni un trato degradante. Pero esperamos que nadie se atreva a defender esa tesis.

## **V. POR TODO LO CUAL:**

**SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO APROPIADO POR EL GOBIERNO DE MI SALARIO CON ABUSO DE AUTORIDAD CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES HASTA EL DÍA DE SU ENTREGA AL RECURRENTE Y SE DERIVEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERA LUGAR POR PARTE DE LOS AUTORES Y CÓMPLICES NECESARIOS.**